

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes como garantía básica en todo proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Página 1 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207.2 señala que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que el Consejo Universitario de la UTMACH ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Página 2 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

Que, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que: "El Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. El secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;"

Que, el Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH en el artículo 17 señala que el Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular y un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicóloga/o, abogada/o, trabajador/a Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el quinto semestre o superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo cumplir los mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. La o el secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso

Página 3 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, Mediante resolución No. 0120-2023-CU-SO-07 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

"Artículo Único. - Conformar la Comisión Especializada, de acuerdo al artículo 131 del Estatuto y el artículo 17 del Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, integrada de la siguiente manera:

Miembros Principales:

- Dra. Mónica Eloiza Ramón Merchán, Mgs, como presidenta de la Comisión Especializada.
- Psic. Gerardo Xavier Peña Loayza, Mgs, miembro principal por parte del personal académico de la Comisión Especializada.
- Sr. Oscar Alexander Díaz Jimbo, miembro principal por parte de los estudiantes de la Comisión Especializada.
- Abg. Servio Ordóñez Mendoza, como secretario y asesor de la Comisión Especializada.

Miembros Suplentes:

- Psic. Marcia Galina Ullauri Carrión, Mgs.
- Lcda. Karem Paola Zambrano Sinche, Mgs.
 - Srta. Emily Nasharí Espinoza Valdiviezo.



Página 4 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

- Abg. Stalin Rodríguez Pérez, como secretario y asesor suplente de la Comisión Especializada."

Que, Mediante resolución N° **0538-2023-CU-SO-26,** adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre 2023, resuelve:

"Artículo uno.-. Aceptar la excusa presentada por los estudiantes Oscar Alexander Diaz Jimbo y Emily Nashari Espinoza Valdiviezo, a la Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación.

Artículo dos. – Designar como miembros de la Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación a los siguientes estudiantes:

Sr. Alex Di Gang Wu Torres, miembro principal por parte de los estudiantes de la Comisión Especializada.

Daniella Belén Fernández Aguilera, miembro suplente por parte de los estudiantes de la Comisión Especializada."

Que, con memorando nro. UTMACH-FCS-SA-2024-0026-M, de fecha 29 de febrero del 2024, el Ab. Servio Ordoñez, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, en calidad de secretario de la Comisión Especializada, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez PhD, Rector de la Institución, excusa a la participación de la designación realizada como miembro de la Comisión Especializada, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"Por medio del presente me permito poner bajo su conocimiento que la Comisión de Investigación sobre asuntos de acoso y discriminación estaba conformada como miembros titulares en representación del personal académico por la Dra. Mónica Ramón Merchán y Psic. Clín. Gerardo Peña Loaiza; y, como miembros suplentes, por la Dra. Marcia Ullauri Carrión y Lcda. Karem Zambrano Sinche.

De los cuatro docentes que integraban la Comisión, uno se ha excusado de seguir participando como miembro de la Comisión y dos han renunciado a la misma, argumentando que no pueden seguir participando como miembros por haber sido elegidos como representantes por los docentes ante los organismos de cogobierno de la UTMACH y toman como fundamento legal el Art. 131 inciso tercero del estatuto de la Universidad Técnica de Machala. Quedando únicamente como miembro de la Comisión la Dra. Marcia Ullauri Carrión y el representante estudiantil Sr. Alex Di Wu Torres, motivo por el cual pongo bajo su conocimiento los hechos antes narrados para que se tomen las medidas correspondientes, indicando que la Comisión especializada, no tiene

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

Página 5 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

competencia para reestructurarse, siendo competencia exclusiva del Consejo Universitario."

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0116-M, de fecha 29 de febrero del 2024, la Ab. Jessica Yungaicela, Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez PhD, Rector de la Institución, en su parte pertinente indica lo siguiente:

"2. ANÁLISIS:

En el marco del antecedente, fundamentación expuesta, al avocar conocimiento de las excusas presentadas por dos de los miembros de la Comisión Especializada, y con la finalidad de asegurar el desarrollo efectivo de los procedimientos disciplinarios, toda vez que, el artículo 17 del Reglamento de Sanciones del personal Académico de la Universidad Técnica de Machala determina que los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Especializada, no podrán miembros integrantes del Consejo Universitario, Consejos Directivos o de la Comisión Directiva de Posgrado.

En este sentido, bajo el ejercicio de la autonomía responsable de la que gozan las universidades y escuelas politécnicas, corresponde a la administración ejecutar las acciones que permitan el efectivo desarrollo de los procesos disciplinarios que se encuentran en desarrollo, precautelando los derechos de las partes y considerando que los miembros de la Comisión son designados por el Consejo Universitario corresponde a este órgano colegiado nombrar a los principales y suplentes a efectos de que se encuentre debidamente conformada.

2. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de los antecedentes, fundamentación legal expuesta y el análisis jurídico efectuado, esta Procuraduría General, puede colegir que, es imperante adoptar las decisiones que permitan el normal desarrollo de los procesos disciplinarios que conoce la comisión Especializada, por lo que, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario lo siguiente:

- 1. Principalizar a la Lcda. Marcia Ullauri Carrión, como Presidenta de la Comisión Especializada por ser la primera vocal suplente.
- 2. Designar un miembro suplente para la Presidenta de la Comisión Especializada.
- 3. Designar un miembro principal del personal académico titular con su respectivo suplente. Designar un suplente de los representantes de los estudiantes."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0116-M, de fecha 29 de febrero del 2024, la Ab. Jessica Yungaicela, Procurador General y documentos anexos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y

Página 6 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, se considera pertinente acoger parcialmente el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.-. Disponer la Principalización como presidente de la Comisión Especializada a la Psic. Marcia Ullauri Carrión.

Artículo dos. – Designar como miembros de la Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación en reemplazo de quienes asumieron cargos de representación ante consejo universitario y consejos directivos, a los siguientes docentes:

• Ab. Darwin Quinche Labanda, como miembro principal de la Comisión Especializada por parte del personal académico.

Miembros Suplentes

- Psic. Clin. Carlos Carpio, Mgs.
- Lcda. Claudia Naranjo Sánchez.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los miembros de Comisión Designados

Séptima. - Notificar la presente resolución a los cinco decanatos.

Página 7 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0112-2024-CU-SE-11

Dada en la ciudad de Machala, al uno (01) días del mes de marzo del año 2024, en la onceava sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. SECRETARIA GENERAL



Página 8 | 8